

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 9 DE MARZO DE 1978

NÚM. 57

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**REAL DECRETO 220/1978, de 10 de febrero, por el que se amplía el plazo concedido por el Real Decreto 3059/1977, de 11 de noviembre, para obtener la documentación necesaria en materia de tenencia de armas.**

El Real Decreto tres mil cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, establecía un plazo para que pudieran solicitar licencias de armas, tipo B, los titulares de las licencias tipos A, C y D, que declaraba caducadas, y para permitir que se regularizara la situación de armas cuya tenencia no estaba suficientemente documentada.

El traspaso de documentación que en esta materia se ha realizado, de la Dirección General de Seguridad a la Dirección General de la Guardia Civil, junto al extraordinario número de documentaciones que precisan de actualización, ha producido las lógicas aglomeraciones que aconsejan la ampliación de los plazos concedidos al respecto.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo que se concedía en el artículo primero del Real Decreto tres mil cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, a los titulares de las licencias tipos A, C y D, que se declaraban caducadas para so-

licitar licencias tipo B, y el que establecía en la disposición adicional segunda del propio Real Decreto, para que pudieran completar la documentación exigida por el Reglamento de Armas y Explosivos las personas a que se refería la disposición adicional primera, quedan ampliados hasta el día uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 47, del día 24 de febrero de 1978. 1212

\*\*

**REAL DECRETO 3623/1977, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas sobre fiscalización de gastos en la Administración Local.**

El mejor cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre limitación del gasto en la Administración Pública y en particular las que afectan al régimen retributivo de los funcionarios públicos aconsejan fijar las responsabilidades en que incurran tanto las Corporaciones locales como los Secretarios e Interventores de las mismas en el ejercicio de las funciones de fiscalización que les estén atribuidas, por la infracción de las normas de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las Corporaciones Locales no podrán adoptar acuerdos en materia de retribuciones de personal que contravengan lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten sobre la materia. En otro supuesto responderán personal y solidariamente de las consecuencias económicas del acto los miembros de la Corporación que prestaren su conformidad al acuerdo, así como el Secretario que no hiciera la oportuna advertencia de ilegalidad y el Interventor de Fondos que tampoco lo hiciera o que interviniese el pago.

Dos. Los pagos que se produzcan como consecuencia de las infracciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán la consideración de alcance en los fondos de la Corporación, exigiéndose su reintegro con arreglo a los procedimientos en vigor sobre la materia, sin perjuicio de la exigencia de cualesquiera otros tipos de responsabilidades de orden administrativo, civil o penal.

Artículo segundo.—La misma responsabilidad que se establece en el artículo precedente, será exigida a los Secretarios Interventores y, en su caso, a los miembros de las Corporaciones Locales, por la adaptación de todos aquellos acuerdos que, con infracción de las disposiciones vigentes en cada materia, originen obligaciones de pago con cargo a los fondos de la Entidad sin haberse cum-

plido las exigencias previstas en las Leyes.

Artículo tercero.—Por el Ministro del Interior se dictarán las medidas precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 47 del día 24 de febrero de 1978. 1243

### MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las TRECE HORAS del día SIETE de MARZO de 1978, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION PROVINCIAL DE PENSIONISTAS DE LA MINERIA DE LA PROVINCIA DE LEON "APROPEN", cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y pensionistas de la minería, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. JOSE PAZOS FARPON, D. DAVID GONZALEZ IGLESIAS, D. PEDRO MORAN LOPEZ, D. HERME-NEGILDO FERNANDEZ GONZALEZ y tres más.

León, 7 de marzo de 1978.—El Encargado de la Oficina. 1243

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 20 de los corrientes, acordó la convocatoria para la provisión de la vacante a que luego se hace referencia, a cuyo fin, y para regir en la Oposición que se convoca, aprobó las siguientes

"BASES PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

**Primera.**—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de León, encuadradas en el Subgrupo de Técnicos de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retri-

buciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Además del número de plazas objeto de la presente convocatoria, se incrementarán dentro de la misma con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo expuesto en el apartado a) del núm. 4 del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio reiterado por el núm. 6.º de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975.

**Segunda.**—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la Oposición, será necesario:

a) Ser español.  
b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/1971, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido 50).

De conformidad con lo establecido en la citada Disposición, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los Funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

A los administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.º 2 del Decreto 689/1971, soliciten tomar parte en las oposiciones reservadas al turno restringido, les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

**Tercera.**—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los

aspirantes deberán indicar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2.ª y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino o en su caso las que se exijan para los Administrativos que opten por el turno restringido se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegrada, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el Boletín del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

**Cuarta.**—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado en la Provincia, o Abogado del Estado en quien delegue.—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, en su caso, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse

ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observarán en las oposiciones que se celebren en Madrid y en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local lo dispuesto en el art. 235,2 y 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del Abogado del Estado y representante del Profesorado Oficial respectivamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos, un mes antes que el comienzo de celebración de las pruebas.

**Quinta.**—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores para aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**Sexta.**—Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

**Primer ejercicio (escrito):** Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

**Segundo ejercicio (oral):** Consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de una hora, cinco te-

mas extraídos al azar: Tres temas del Grupo I, un tema del Grupo II y un tema del Grupo III del programa mínimo. Se adiciona por la Corporación un cuarto Grupo de temas sobre materias específicas presupuestarias y económicas en uso de la facultad que la confiere el art. 10.2 del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, del cual, ha de desarrollar el opositor un tema extraído igualmente al azar de los comprendidos en dicho Grupo, ampliándose el periodo de exposición en quince minutos.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otra explicación complementaria. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

**Tercer ejercicio (práctico):** Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre una cuestión que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de Jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

**Séptima.**—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

**Octava.**—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a proveer, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2.ª y que son:

1.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º—Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior

nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

*Novena.*—Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

## ANEXO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales

### GRUPO I

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LABORAL

#### I. Derecho Político y Constitucional.

1.—El Derecho Político: Objeto y naturaleza.—Derecho Político, ciencia política e historia de las ideas políticas.

2.—La ideología liberal y su crisis. La ideología marxista. Planteamiento inicial y excisión y revisión posterior.

3.—Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.

4.—El Estado moderno. Conceptos, justificación y fines.—Tipos de Estado contemporáneo.

5.—Estado y nación.

6.—Elementos del Estado.—El territorio.—Las formas territoriales de Estado: Unitarismo y federalismo.

7.—El poder del Estado.—División de poderes y separación de poderes.

8.—Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.

9.—La Constitución. Concepto y clases.—Las revoluciones y el poder constitucional.

10.—La constitucionalidad de las Leyes y su control.

11.—Libertades individuales y derechos sociales.

12.—Los partidos políticos.—Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político.—La opinión pública.

13.—El sufragio.—Formas y técnicas de articulación y organización.—El derecho electoral.

14.—Las Leyes Fundamentales Españolas.—El recurso de contrafuero.

15.—La Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.

16.—La Ley Orgánica del Estado.—Principios inspiradores y análisis de su contenido.

17.—Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y su Reglamento.—El referéndum.

18.—El Movimiento y su Consejo Nacional.

19.—La Organización Judicial Española.—El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.

20.—Derechos y deberes de los españoles según las Leyes Fundamentales.

#### II. Derecho Administrativo

21.—La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado.—Administración y Gobierno.

22.—La Administración y el Derecho.—Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

23.—El concepto del Derecho Administrativo.—Actividad administrativa de Derecho Privado.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias.—La llamada Ciencia de la Administración.

24.—El principio de legalidad.—Las fuentes del Derecho Público. Concepto, enumeración y jerarquía.

25.—La Ley como fuente del Derecho Administrativo.—Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

26.—El Reglamento: Conceptos y clases.—Procedimiento de elaboración.—Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.

27.—La costumbre.—La práctica administrativa.—Los principios generales del Derecho.—Otras fuentes.

28.—La personalidad jurídica de la Administración Pública.—Clases de personas jurídicas públicas.—Capacidad de las personas jurídicas públicas.

29.—La relación jurídico-administrativa.—Nacimiento, modificación y extinción.—Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo.—Potestades administrativas.—Potestad discrecional y reglada.

30.—El administrado. Concepto y clases.—La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

31.—El acto administrativo. Concepto.—Clases de actos administrativos.—Elementos del acto administrativo.

32.—El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión.—Principios y ámbito de aplicación.—Las fases del Procedimiento Administrativo general.—Procedimientos especiales.

33.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento.—Ejecutividad y suspensión.—La ejecución de los actos administrativos.

34.—La teoría de la invalidez del acto administrativo.—Actos nulos y anulables.—La convalidación del acto administrativo.—La revisión de oficio.

35.—La contratación administrativa.—Naturaleza jurídica de los contratos públicos.—Distinción de los civiles.—Clases de contratos públicos.—La legislación de Contratos del Estado.

36.—Elementos de los contratos.—Los sujetos.—Objeto y causa de los contratos públicos.—La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas.—La formalización de los contratos.

37.—Derechos y deberes de la Administración y los contratistas.—Modificación de los contratos.—Revisión de los precios.—Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

38.—La invalidez de los contratos públicos.—Los "actos separables".—La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

39.—Las formas de la acción administrativa.—El fomento y sus medios.

40.—La Policía Administrativa.—Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites.—Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

41.—El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles.—La legislación de orden público.—Suspensión de derechos y estados excepcionales.

42.—Las privaciones de la propiedad.—La expropiación forzosa.—Concepto y elementos.—Procedimiento general.—Referencia a los procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

43.—Las prestaciones obligatorias de los administrados.—Prestaciones personales.

44.—El Servicio público.—Evolución del concepto.—Servicio público y prestaciones administrativas.—Los servicios públicos virtuales o impropios.

45.—Los modos de gestión del servicio público.—La gestión directa.—El contrato de gestión de servicios públicos.

46.—El dominio público.—Concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran.

47.—El régimen jurídico del dominio público.—Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público.—Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

48.—El patrimonio privado de las entidades públicas. — La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

49.—La responsabilidad de la Administración.—Evolución y régimen actual.

50.—Los recursos administrativos.—Concepto. — Principios generales y clases.

51.—El recurso de alzada. Clases.—El recurso de reposición.—El recurso de revisión.

52.—El recurso económico-administrativo.

53.—Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa.—Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

54.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites.—Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

55.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general.—La sentencia y su ejecución.—Procedimientos especiales.

56.—La organización administrativa. Criterios estructurales. — La potestad organizativa.—La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

57.—Los órganos administrativos. Conceptos y clases.

58.—Los principios jurídicos de la organización administrativa.—La jerarquía. — La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

59.—Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización.—Teoría de la tutela.

60.—La organización de la Administración Central Española.—Órganos superiores.—Presidente y Vicepresidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

61.—La división ministerial española.—Los Ministros titulares de Departamento.—Ministros sin cartera.—Subsecretarios. Directores Generales y Secretarios. Generales Técnicos.—Otros órganos centrales de la Administración Central.

62.—Los órganos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores Civiles.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus Organismos autónomos.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

63.—La Administración Institucional.—Clases de entes institucionales.

Las Corporaciones Públicas.—Colegios y Cámaras.

64.—Los Organismos Autónomos. Noción legal. — Creación, organización, régimen jurídico y control de los Organismos Autónomos.

65.—Los órganos consultivos en la Administración Española. Clases de órganos consultivos.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.—Otros órganos consultivos.

66.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases.—Estructura de la función pública española.—La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

67.—Nacimiento y extinción de la relación funcional.—Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. — Los derechos económicos.

68.—Los derechos pasivos de los funcionarios.—La Seguridad Social de los funcionarios.

69.—Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

### III. Derecho Financiero

70.—Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

71.—El Presupuesto, concepto y naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

72.—El gasto público.—Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. — Efectos económicos del gasto público.

73.—Los ingresos públicos. Concepto y clases.—Precios privados y cuasiprivados.—Precios públicos y precios políticos.—Contribuciones especiales.

74.—El impuesto y su naturaleza.—Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto.—Distribución formal del impuesto.

75.—La Hacienda extraordinaria.—Presupuestos extraordinarios. — Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. — Consideración especial de la Deuda Pública.

76.—El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

77.—Infracciones y sanciones tributarias. — Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos.—La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

78.—El Presupuesto español: Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

79.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales de inversiones.

80.—Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

81.—El sistema tributario español vigente. La imposición de producto

y su articulación con la personal.—Contribución territorial rústica y pecuaria.—Contribución Territorial urbana.

82.—El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El Impuesto sobre las rentas del Capital. El Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

83.—El Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

84.—El Impuesto General sobre las Sucesiones. La imposición indirecta: Sus manifestaciones. — El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. — El Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

85.—El Impuesto sobre el Lujo.—Los Impuestos Especiales.—Renta de Aduanas. Tasas y Exacciones parafiscales.

### IV. Derecho Laboral

86.—Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran.—Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho Español.

87.—El contrato de trabajo.—Patrón y trabajador como elementos personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

88.—El salario: nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

89.—La suspensión del contrato de trabajo.—La extinción del contrato de trabajo: sus causas. Prescripción y caducidad de acciones.

90.—La participación de los trabajadores en la administración de la Empresa. La acción sindical.—Huelga y conflicto colectivo en el Derecho Español.

91.—La Seguridad Social. Nociones generales.—Entidades Gestoras.

92.—Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social agraria.

93.—El Estado y las Entidades Locales como patronos.—El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

94.—Jurisdicción del trabajo: Sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

### GRUPO II

#### TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN

95.—La organización científica del trabajo. — Puntos básicos del movimiento de organización científica. — Vigencia y decadencia del movimiento.

96.—Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos.—Las técnicas de organización y métodos.—Consideración especial de la racionalización de pro-

cesos y documentos.—Estudio de los costes. Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

97.—Teoría de la organización formal. Ideas generales.—La noción de organización formal.—Los puntos básicos de la teoría de la organización formal.—Los principios de organización.—La nueva formulación de los principios de organización.—La validez actual de los principios.

98.—Organización y planificación.—Planificación y planes.—Naturaleza de la planificación administrativa.—El contenido de la planificación.—El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

99.—El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas.—Autoridad, comunicación y eficacia.—Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

100.—Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa.—La comunicación social y las relaciones públicas.—Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa.—Psicosociología interna de la Administración. Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo.—Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

101.—Las ciencias del "management". Aparición y relaciones con los movimientos anteriores.—La aplicación de métodos cuantitativos a las decisiones administrativas.—Las principales aportaciones de las ciencias del "management". Aplicaciones de la técnica de los modelos matemáticos a la Administración pública.—El diagrama PERT.—Aplicación a las técnicas presupuestarias, P.P.B.S.

102.—Teoría de los sistemas y la Administración Pública.—La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa. El "management" y la teoría de los sistemas.

### GRUPO III

#### DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANÍSTICO

##### I. Derecho Administrativo Local.

103.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

104.—La legislación de régimen local.—La reforma del régimen local en España.

105.—La Provincia.—Organización y competencia de las provincias de régimen común.—La cooperación provincial a los servicios municipales.

106.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.

107.—Regímenes municipales especiales.

108.—Las Entidades Locales menores.—Organización y competencia.

109.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

110.—El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

111.—Los recursos administrativos contra actos de las Entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

112.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

113.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones.

114.—El Ayuntamiento. Composición.—Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Municipal Permanente.—Régimen de sesiones.—La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

115.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

116.—Relaciones entre Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Entidades Locales.

117.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.—La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—El Banco de Crédito Local de España.—La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

118.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora.—Clases de contratos administrativos locales.

119.—Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

120.—Los bienes de las Entidades Locales. Clases.—El dominio público local.

121.—El patrimonio de las Entidades Locales.—Los bienes comunales.—Los montes vecinales en mano común.—Los bienes de las Entidades Locales Menores.

122.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada.—Estudio especial del régimen de licencias.

123.—El servicio público en la esfera local.—Los modos de gestión.—Consideración especial de la concesión.

124.—La función pública local y su

organización.—Los Cuerpos Nacionales de Administración Local.—Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

125.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

126.—Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.

127.—El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.

128.—Los ingresos locales.—La participación en ingresos estatales.

129.—La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

130.—Las exacciones locales. Clases.—Imposición y ordenación de exacciones.

131.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

##### II. Derecho Urbanístico

132.—La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención. El ensanche.—La reforma interior.—La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.—La legislación de Régimen Local.—La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores.—Normas complementarias de la Ley del Suelo.—La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

133.—La organización administrativa del urbanismo. La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.—Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.—La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.—La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

134.—Significación del plan urbanístico.—Tipología de los planes.—La jerarquía de los planes de urbanismo.—Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.—El Plan Nacional de Ordenación.—Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

135.—El planeamiento municipal.—Los planes generales municipales de ordenación.—Los planes parciales de ordenación.—Proyectos de urbanización.—Los programas de actuación urbanística.

136.—Municipios sin plan de ordenación.—Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.—Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.—Los planes especiales de urbanismo.

137.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos.—Procedimiento para su aprobación.—La sus-

pensión de licencias.—Los planes de iniciativa particular.

138.—Vigencia de los planes.—Revisión y suspensión.—Revisión del programa de actuación.—Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento.—El problema de valor normativo del Plan.—Publicidad.—Ejecutividad y acción de oficio.—Carácter vinculante para la Administración.—Prohibición de dispensas.—Legitimación de expropiaciones: El art. 56 de la Ley del Suelo.

139.—La clasificación del suelo.—Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizada.—El patrimonio municipal del suelo.—Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

140.—La ejecución de los Planes de Ordenación: Competencia y principios generales.—Actuación por polígonos.—Sistemas de actuación: Determinación del aplicable.—Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

141.—Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

142.—Parcelaciones.—Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales.—Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos. Recursos.

143.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio.—Criterios de valoración.—La carga de la edificación forzosa: Antecedentes.—La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.—El Registro Municipal de Solares.—Procedimiento de enajenación forzosa.

144.—Intervención en la edificación y uso del suelo.—El sometimiento a la licencia.—La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.—La suspensión.—Revisión y anulación.—La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación.—La renovación de las licencias.

145.—Ordenes de ejecución.—La declaración de ruina.—Obras sin licencia u orden de ejecución.—Infracciones Urbanísticas. Clases. Responsables.—Sanciones.—Prescripciones.

146.—Peticiones.—Actos: Ejecutividad y acción de oficio.—Actos dictados por subrogación.—Suspensión de acuerdos municipales.—Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales.—Acciones y recursos: La legitimación pública.

147.—La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio.—La Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.—Regulación de las actividades molestas, insalubres,

nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.—Emplazamientos.—Licencias de edificación y licencia de apertura.—Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

#### GRUPO IV

##### CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE ASPECTOS ECONOMICOS E INSPECCION

148.—De los Presupuestos Municipales.—Imposición y ordenación de exacciones.—De la Recaudación Municipal, y sus procedimientos de gestión, formas diversas.

149.—Ingresos de las Haciendas Municipales.—Ingresos de derecho privado.—Subvenciones y otros ingresos de derecho público.—Desarrollo y conceptos de las tasas municipales.—Concepto y desarrollo de las contribuciones especiales.

150.—Concepto y desarrollo del Impuesto de Radicación.—Concepto y desarrollo del Impuesto de Circulación de Vehículos.—Concepto y desarrollo del Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

151.—Concepto y desarrollo del Impuesto de gastos suntuarios.—Concepto y desarrollo del Impuesto sobre la publicidad.—Tributos con fines no fiscales.—Prestación personal y de transportes.

152.—Inspección de Rentas y Exacciones.—Defraudación y penalidad.—La prescripción en las Haciendas Municipales.

153.—Actuación del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.—Actas de Invitación; Actas de constancia de hechos; Actas especiales que no incidan en las dos anteriores. Contenido, trámite y actuaciones.

154.—El contribuyente en las Actas de Inspección; deberes, obligaciones y derechos.—Qué debe ser recogido en las Actas, por las manifestaciones del mismo.—Firma de Actas y modo de suplirlas ante la negativa del contribuyente a suscribir las.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace pública la convocatoria dispuesta a fin de que, quienes aspiren a ocupar la plaza mencionada, presenten sus solicitudes y documentación de acuerdo con las Bases que anteceden, en los plazos previstos y de acuerdo con la normativa aplicable al particular.

León, 24 de febrero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

1106 Núm. 440.—24.020 ptas.

Ayuntamiento de  
Boñar

En el expediente que se tramita como consecuencia de la convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión de una plaza de Peón Operario de Servicios Especiales de este Ayuntamiento, se han dictado las siguientes resoluciones:

1.º—Aprobar la lista definitiva de admitidos, en la que están integrados los aspirantes que a continuación se relacionan, haciéndose constar que al ser solamente uno, no es preciso la celebración del sorteo para determinar el orden de actuación en las referidas pruebas:

1. Pablo González Mata.

2.º—El Tribunal designado está compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de este Ayuntamiento, D. Luis-Alfonso Rodríguez Martínez.

Presidente suplente: El Primer Teniente de Alcalde, D. Adolfo Villa Moro.

Vocal representante del Profesorado Oficial: D. Eligio Suárez Fierro.

Vocal suplente del anterior: D. Antonio Verduras Boixo.

Vocal representante de la Dirección General de Administración Local: Don Miguel Figueira Louro.

Vocal suplente del anterior: D. José-Manuel Ardoy Fraile.

Secretario: El de la Corporación, Don Faustino Bernardo Buelga.

Secretario suplente: D. Luis Manso Tejerina.

3.º—Que el primer ejercicio se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Boñar, Calle Escuelas, 17 - 1.º izqda, el día 4 de abril de 1978, a las doce de la mañana.

Boñar, 28 de febrero de 1978.—El Alcalde, P. D. (ilegible).

1155 Núm. 423.—920 ptas.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1978, que se relacionan a continuación, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial correspondiente al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, el día que se les señala, con la advertencia que de no comparecer por sí o por mediación de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Benavides

Antes del día 25 de abril.

Bernardo Domínguez Casado, nacido en Benavides de Orbigo, el 31 octubre de 1958, hijo de José y María. 1250

Valverde de la Virgen

Día 12 de marzo.

Simón Fernández, Luis, hijo de Federico y Emiliana, nació el 2-3-58.

Sánchez Pérez, Juan, de Francisco y Carmen, el 20-6-58.

Pérez García, Amable, de Manuel y Licinia, el 13-7-58.

Torres Blanco, César, de Anastasio y Benilde, el 8-11-58.

Enriquez Servera, Ignacio, de Miguel y Catalina, el 8-11-58.  
 Villanueva Fidalgo, Luis, de Justo y Mercedes, el 8-12-58.  
 San Juan Díez, Rafael, de Gerardo y Serafina, el 31-1-59. 1220

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de

#### Priaranza de la Valduerna

##### ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de maderas de la finca «Los Chapazales», de la pertenencia de este pueblo de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie: chopo; número de pies: 180; volumen aproximado: 85 metros cúbicos.

Precio de la licitación: base 153.000 pesetas; índice 191.200.

Garantía provisional: 4.590 pesetas.

Hora del acto: a las doce de la mañana, en la Casa Concejo.

La garantía definitiva ascenderá al 6% del precio de adjudicación.

El que resulte rematante estará obligado a la obtención de la autorización de corta previo pago de las correspondientes tasas y exacciones parafiscales, autorización que será expedida por la Jefatura Provincial de ICONA de León. Igualmente quedará obligado al pago del importe de los anuncios y cuantos gastos haya ocasionado la subasta.

A los diez días de entregada el acta de adjudicación definitiva, el rematante deberá depositar la garantía definitiva y antes de los veinte días deberá realizar el pago del importe del remate.

El acto de apertura de plicas, tendrá lugar al día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. La presentación de las plicas finalizará a las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

A las plicas de proposición se unirán, en sobre aparte, el justificante de haber hecho el depósito de la fianza provisional, una declaración de no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, los documentos que le faculten para asistir a la subasta en representación de tercero y el justificante de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y carnet de maderista.

Las plicas se ajustarán al siguiente

##### MODELO DE PROPOSICION

“Don ..... de ..... años de edad, con Documento Nacional de Identidad número ....., natural de ..... y residente en ..... calle ..... nú-

mero ..... (en representación de ..... lo cual acredita con .....) al corriente de la Tarifa Fiscal del Impuesto de Industria, epígrafe ....., conociendo los pliegos de condiciones a los que está sujeto el aprovechamiento, que me comprometo a cumplir, en relación con la subasta del aprovechamiento de maderas anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..... en la finca «Los Chapazales», perteneciente al pueblo de Priaranza de la Valduerna, ofrezco la cantidad de ..... (en letra y en número) pesetas.  
 Fecha y firma del interesado.”

Si esta primera subasta resultara desierta, por falta de licitadores o por anulación válida, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Priaranza de la Valduerna, 20 de febrero de 1978.—El Presidente, Santiago Prieto.

978 Núm. 433.—1.800 ptas.

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio 1978. Plazo 15 días

Pardavé	1073
Cebrones del Río	
San Juan de Torres	
San Martín de Torres	1072
Barrio de la Tercia	
Busdondo	
Camplongo	
Casares de Arbas	
Cubillas de Arbas	
Fontún de la Tercia	
Golpejar de la Tercia	
Millaró	
Pendilla	
Pobladura de la Tercia	
Rodiezmo	
San Martín de la Tercia	
Tonín	
Velilla de la Tercia	
Ventosilla	
Viadangos de Arbas	
Villanueva de la Tercia	1113
Fontecha del Páramo	
Palacios de Fontecha	
Pobladura de Fontecha	
Valdevimbre	
Villagallegos	
Villibañe	1162
Ardón	1164
Villamor de Orbigo	1205

## Administración de Justicia

Juzgado de Distrito  
 número dos de León

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 102 de 1978, por el hecho de presunta estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 28 del mes de marzo de 1978, a las 10,55 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a José Luis Martínez Chana, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 1138

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1736/77, seguidos a instancia de Macario Sánchez Rodríguez, contra Mina de Oveja y otros, sobre silicosis.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día treinta de marzo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Oveja, su Aseguradora y la Aseguradora de la Cooperativa Virgen del Carmen, actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 1150

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1978